



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

AUDITORÍA INTERNA

ESTUDIO SOBRE VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL EN LA UNED

INFORME FINAL ACE-2017-08

Junio, 2018



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

CONTENIDO

1. INTRODUCCION	3
1.1 Origen del estudio	3
1.2 Objetivo	3
1.3 Alcance	3
1.4 Estudio realizado de acuerdo con la Normativa	4
1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar.....	4
1.6 Sobre la Comunicación Preliminar y la Conferencia Final.....	6
1.7 Antecedentes	7
2. RESULTADOS.....	13
2.1 Vehículo de uso discrecional en la UNED.....	13
3. CONCLUSIONES	20
4. RECOMENDACIONES	22
ANEXO I ..Por motivo del tamaño del archivo, solo se hace referencia al detalle de los documentos.....	23
ANEXO II ..Por motivo del tamaño del archivo, solo se hace referencia al detalle de los documentos.....	85
ANEXO III	105



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



INFORME FINAL ACE-2017-08 (Al contestar refiérase a este número)

ESTUDIO SOBRE VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL EN LA UNED

1. INTRODUCCION

1.1 Origen del estudio

El presente estudio se originó por la atención al traslado de gestión por parte de la Contraloría General de la República, caso 175-2017 UNED, expediente CGR-ADEN-2017002499, comunicado a esta Auditoría mediante oficio DFOE-DI-0663, que indica:

“En esta Contraloría General se recibió una denuncia contra la Universidad Estatal a Distancia, relacionada con la aparente utilización de un vehículo de manera discrecional por parte del Rector, con la placa Nro. BBP-069¹ (Sic). (...)

1.2 Objetivo

Investigar los hechos denunciados y verificar el cumplimiento del bloque de legalidad en la inscripción del vehículo de la UNED, marca Toyota Fortuner, placa particular BBS069, de uso discrecional.

1.3 Alcance

Vehículo placa BBS069.

¹ Léase correctamente BBS069.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



1.4 Estudio realizado de acuerdo con la Normativa

El estudio se realizó de conformidad con Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).

1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar

Al respecto se transcriben los siguientes artículos de la Ley General de Control Interno:

ARTÍCULO 36.- Informes dirigidos al Jerarca.

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.6 Sobre la Comunicación Preliminar y la Conferencia Final

El presente estudio fue presentado al Consejo Universitario, mediante oficio AI-055-2018 del 10 de abril del 2018, en la Secretaría del Consejo Universitario.

La comunicación oral se realizó por parte del Auditor Interno en Sesiones del Consejo Universitario Nos. 2654-2018, Art. IV, inciso 12) del 12/04/2018, continuó en 2656-2018, Art. V, inciso 1) del 19/04/2018, 2661-2018, Art. IV, inciso VI del 10/05/2018 y finalizó en 2665-2018, Art. IV, inciso 5 del 24/05/2018.

Las recomendaciones no fueron acogidas y el órgano colegiado presentó observaciones al Informe Preliminar ACE-2017-08 para ser analizadas por la Auditoría Interna, según acuerdo tomado en Sesión No.2665-2018, Art. IV, inciso 5) celebrada el 24 de mayo del 2018, (Acuerdo Firme) y comunicado a la Auditoría Interna el 28 de mayo del presente año.

Tampoco ordenó soluciones alternas por considerar su respaldo a la legalidad del acto administrativo del Registro Nacional y corresponder con los intereses de la UNED, además, decide mantener la redacción del segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Transporte de la UNED, por haberse aprobado de acuerdo con la autonomía universitaria conferida por el artículo 84 de la Constitución Política.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



Finalmente, el análisis efectuado por la Auditoría Interna a los argumentos aportados por el Consejo Universitario en acuerdo tomado en Sesión No.2665-2018, Art. IV, inciso 5) constan en el Anexo III de este Informe.

1.7 Antecedentes

Es necesario hacer del conocimiento del Consejo Universitario que en el trámite de este informe preliminar se registra el siguiente antecedente:

1. El “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”, código ACE-2017-08, fue remitido y entregado al sr. Rector mediante oficio AI-018-2018, recibido en su despacho el 14 de febrero del 2018, en carácter de Informe Preliminar.
2. La exposición de los resultados, conclusiones y recomendaciones de este servicio de auditoría se efectuó 14 de marzo del presente año en la Sala de Sesiones de la Rectoría, con la participación de la Mag. Iriabel Hernández Vindas, Asesora del Rector y Coordinadora de la Comisión de Seguimiento de Recomendaciones y del Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, en calidad de Rector.
3. Mediante Oficio R-313-2018 emitido por el sr. Rector el 05 de abril del 2018 y recibido vía digital el siguiente día en la Auditoría Interna, se presenta formal solicitud de traslado del Estudio a manos del Consejo Universitario.
4. Con Oficio AI-054-2018, se acoge dicha solicitud al amparo del artículo 18 inciso d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
5. Mediante Oficio AI-055-2018 del 10 de abril del 2018, se entrega el Informe Preliminar al Consejo Universitario.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



Seguidamente se detallan las Leyes No.7331 y No. 9078, la jurisprudencia emitida por la Procuraduría General de la República y criterios emitidos por la Contraloría General de la República, al respecto del vehículo de uso discrecional:

A. Ley N°. 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres

Esta Ley estaba vigente al 23 de abril del 2012, fecha de la inscripción del vehículo placa BBS069. Dicha Ley, mediante su “ARTÍCULO 240.- Uso discrecional”, no autoriza el puesto de “rector”, al uso de vehículo discrecional. (Ley ya derogada).

B. Dictamen C-082-94 del 18 de mayo de 1994, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen indica que los funcionarios que realicen labores similares a las que realizan los individuos señalados en la Ley N°. 7331, según el método analógico, pueden beneficiarse del uso de vehículo discrecional.

C. Dictamen C-070-1996, del 7 de mayo de 1996, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría reconsidera el dictamen N° C-082-94 del 18 de mayo de 1994, eliminando el uso del método analógico y aclarando que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional, a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley N°. 7331.

D. Dictamen C-376-2007, del 24 de octubre del 2007, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen la Procuraduría reitera que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discretionales.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

E. Dictamen C-227-2010, del 15 de noviembre del 2010, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen se indica que el artículo 240 de la Ley de Tránsito N°. 7331, enlista taxativamente los funcionarios que tienen derecho a un vehículo de uso discrecional y, por consiguiente, no se deben realizar interpretaciones que extiendan su ámbito de aplicación.

F. Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres

La Ley N°. 9078, en su ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional, tampoco autoriza al puesto de “rector”, el uso de vehículo discrecional. Esta Ley entró en vigencia desde el 26 de octubre del 2012, derogando la Ley N°. 7331.

G. Dictamen C-111-2013, del 21 de junio del 2013, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen indica que la Ley N°. 9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discrecionales.

H. Dictamen C-203-2013, del 26 de setiembre del 2013, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría insiste en señalar que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

I. Dictamen C-206-2013, del 2 de octubre del 2013, de la Procuraduría General de la República



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Este dictamen señala que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

J. Dictamen C-299-2013, del 13 de diciembre del 2013, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría dice que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

K. Dictamen C-6-2014, del 9 de enero del 2014, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen indica que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

L. Oficio No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) Contraloría General de la República.

L.1 En cuanto a la aplicación de la Ley de Tránsito para la Administración Pública, este oficio literalmente indica:

V. Conclusiones.

Con fundamento en el análisis precedente, este Despacho concluye que:

1. El Título VII de la Ley n.º 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, en lo referente a los vehículos asignados como discrecionales es de aplicación y acatamiento obligatorio para la



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Administración Pública cuando exista de por medio Hacienda Pública o alguno de sus componentes. (El subrayado no es del original).

2. (...)

3. No puede la Administración utilizar la discrecionalidad administrativa para hacer extensiva la aplicación de beneficio a favor de otros funcionarios no contemplados por el legislador cuando esté de por medio el uso de fondos y bienes públicos. (El subrayado no es del original).

L.2 En cuanto al vehículo de uso discrecional, este oficio indica:

El Órgano Contralor, dicta que el criterio analógico de equiparación de puestos no es viable ya que la normativa detalla la lista de funcionarios que cuentan con la opción de utilizar un vehículo de uso discrecional, y que dicha lista es taxativa, por lo que no cabría ninguna interpretación de la norma; además, insiste en que si la ley es clara se debe proceder a aplicarla sin mayor invención al respecto. En este caso, la voluntad del legislador se señala en el numeral 238 de la Ley de Tránsito.

M. Oficio No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013) Contraloría General de la República.

M.1 En cuanto a la aplicación de la Ley de Tránsito para la Administración Pública, este oficio literalmente indica:

III. Criterio de este Despacho.

a) **Sobre el régimen de vehículos de uso discrecional.**

Como punto medular del análisis de la asignación de los vehículos de uso discrecional, se debe tener presente que *–tal y como se aclaró en el*



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

oficio de esta Contraloría General número 13494 del 12 de diciembre del 2014, (...) - dicha normativa se caracteriza por tratarse de una regulación propia de derecho público, lo que implica su acatamiento obligatorio por parte de todas (sic) la Administración Pública. (El subrayado no es del original).

Lo anterior trae como resultado que aquellas irregularidades o violaciones en contra de la normativa en cuestión, podrían producir responsabilidades índole administrativa, civil y/o penal, según las particularidades de cada caso concreto.

(...)

M.2 En cuanto al vehículo de uso discrecional, en este oficio se indica:

La Contraloría señala que se requiere tener la legitimación o autorización para disfrutar de un vehículo de uso discrecional, lo cual está determinado en la lista taxativa del artículo 238 de la Ley de Tránsito.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



2. RESULTADOS

2.1 Vehículo de uso discrecional en la UNED

El vehículo placa BBS069 utilizado por el Rector de la Universidad Estatal a Distancia, fue inscrito en el Registro Nacional como vehículo de uso discrecional el 23 de abril del 2012, a pesar de que no está tipificado el puesto de “Rector” dentro de los funcionarios que pueden gozar de este beneficio, los cuales se indican estricta y literalmente en las Leyes No.7331 y No.9078, (lista taxativa), criterio que afirma y sostiene la Procuraduría General de la República, mediante los dictámenes C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014 y la Contraloría General de la República en sus oficios No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) y No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013).

Al respecto, mediante oficio AI-113-2017 del 06-07-2017, se le consultó al señor Mauricio Soley Pérez, director del Departamento Bienes Muebles del Registro Nacional, lo siguiente:

(...) esta Auditoría solicita su colaboración, a fin de que nos dilucide en forma escrita la razón o fundamento jurídico que utilizó la Registradora (...) para inscribir dicho vehículo con placa particular (...)

En respuesta a la consulta realizada, mediante oficio DBM-0181-2017 del 14 de julio del 2017, el señor Mauricio Soley Pérez, director de la Dirección Registro Bienes Muebles, del Registro Nacional, indicó:

(...)

En lo atinente al criterio utilizado por esta Dirección, para la inscripción del vehículo en cuestión, es menester aclarar, que antes de la publicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas, número 9078, del 4 de octubre del 2012, esta dependencia, equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerente, ya que las funciones realizadas



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

eran muy semejantes, además, es el jerarca de las instituciones educativas de Nivel Superior. (...) El subrayado no es del original.

En ese mismo oficio, el señor Soley señaló:

(...)

Asimismo, en este orden de ideas resulta importante destacar que actualmente, el Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, en el artículo 26 cita:

ARTÍCULO 26

Todos los vehículos institucionales deben portar las placas de matrícula oficial y al menos en ambas puertas delanteras, el distintivo que los identifique como vehículos de la UNED.

Se exceptúa de esta disposición el vehículo asignado al rector, el cual es de uso discrecional, según la Ley de Tránsito, y por lo tanto, no cuenta con restricciones para su uso, responsabilidad que asume bajo estricto criterio del funcionario titular de la rectoría. (El subrayado no es del original).

Lo anterior confirma que el criterio de que el Rector universitario, disfruta del beneficio de la discrecionalidad del vehículo que se pone a su disposición para cumplir con sus funciones.

(...)

Como consecuencia de la inscripción incorrecta del vehículo placa BBS069 como carro discrecional, siendo lo correcto haberlo registrado como de uso oficial, la Administración no controla el mencionado vehículo en cuanto a gasto de combustible, horario de operación y recorrido, controles que se pueden ejercer en los vehículos de uso oficial.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



Por otra parte, el criterio utilizado por el Registro Nacional para hacer la inscripción del vehículo, incluyendo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED², es contrario a lo establecido en las Leyes de Tránsito, en la jurisprudencia emitida por la Procuraduría General de la República y en los criterios dictados por la Contraloría General de la República, que, en lo de interés dictan:

1. **Ley N°. 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre**, vigente a la fecha de la inscripción del vehículo placa BBS069. (Ley ya derogada).

ARTÍCULO 240.- Uso discrecional.

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distingan como vehículos oficiales. (...)

² Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2240, Art. III, inciso 1c), celebrada el 21 de marzo del 2013.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



2. Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley vigente)

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

3. Dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República: C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014.

Los dictámenes señalan que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional, a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley y que



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



no se deben realizar interpretaciones que extiendan su ámbito de aplicación. (Ver los dictámenes completos en el Anexo I).

4. Criterios emitidos por la Contraloría General de la República: oficio DJ-1188-2012 y oficio DJ-0243-2013.

Aunque al momento de la inscripción del vehículo BBS069, la Contraloría no había emitido estos criterios, se incluyen en este informe, para mayor abundancia de lo normado, al respecto de los vehículos de uso discrecional. (Ver los criterios completos en el Anexo II).

4.1 El oficio No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) Contraloría General de la República, indica:

V. Conclusiones.

Con fundamento en el análisis precedente, este Despacho concluye que:

1. (...)

2. Para tener derecho a disfrutar de un vehículo de uso discrecional se requiere poseer la legitimación o autorización de acuerdo con la ley, lo cual será expresamente estipulado en la lista taxativa del artículo 238 de la Ley de tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

(...)



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



4.2 El oficio No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013) Contraloría General de la República, indica:

III. Criterio de este Despacho.

a) Sobre el régimen de vehículos de uso discrecional.

**i. Funcionarios legitimados para utilizar vehículos de uso discrecional.
Lista Taxativa.**

Uno de los aspectos que más interrogantes ha presentado en cuanto al manejo de vehículos de uso discrecional se basa en la identificación de aquellos funcionarios que pueden hacer uso de este tipo de bienes. Lo anterior, pese a que la normativa es clara al señalar una lista taxativa y a múltiples oficios de este Órgano Contralor que así lo han indicado.

Específicamente, en la norma señalada se encuentra una lista de los funcionarios públicos, a quienes por su investidura se les asigna un vehículo de uso discrecional, indicando así quienes serán las personas que encuentran facultadas para tales efectos.

Esta autorización para utilizar un vehículo oficial de uso discrecional deriva –entonces- de la especial condición del funcionario legitimado, por tratarse del gestor de la última decisión en la administración, o bien, funcionarios que ejercen atribuciones de jerarquía, conforme lo ha dispuesto por el legislador en el numeral 238 de la Ley de Tránsito.

El detalle con el que se emite el listado de funcionarios que cuentan con la opción de utilizar un vehículo de uso discrecional, indica que se trata de una lista taxativa, por lo que no cabría ninguna interpretación con el objetivo de modificar la voluntad del legislador,



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

posición que ha sido ampliamente señalada por este Órgano Contralor en oficios anteriores (...).

Al efecto, es evidente que la voluntad del legislador se plasma en el numeral 238 de la Ley de Tránsito, de allí que si la ley es clara y según el sentido propio de sus palabras, se debe proceder a aplicarla sin mayor invención al respecto.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



3. CONCLUSIONES

- 3.1 El vehículo Toyota Fortuner placa BBS069 fue inscrito con placa particular por el Registro Nacional el 23 de abril del 2012, aunque en la Ley 7331 vigente al momento del registro, no se tipifica que el puesto de “Rector” pueda gozar del beneficio de vehículo de uso discrecional.

El Registro Nacional justificó la inscripción del vehículo con placa discrecional, con base en el criterio de que en ese momento (abril del 2012) “se equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerentes” (uso del método analógico), sin tomar en cuenta que desde 1996, la Procuraduría General de la República ha emitido abundantes dictámenes indicando que se debe eliminar el uso del método analógico, que no se deben realizar interpretaciones de la Ley y que sólo tienen derecho al uso de carro discrecional los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.

Además, el Registro Público confirmó el criterio utilizado, apoyándose en el artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, el cual indica que el vehículo asignado al Rector es de uso discrecional, no obstante, dicho cuerpo normativo fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No.2240, Art. III, inciso 1-C, celebrada el 21 de marzo del 2013; es decir, once (11) meses después de haber realizado la inscripción aludida. (Resultado 2.1)

- 3.2 El segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, aprobado en el 2013, está en contraposición a la Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que entró en vigencia desde el 26 de octubre del 2012, ya que en esa Ley no está tipificado el puesto de “Rector” como funcionario con derecho a usar carro discrecional.

Al mismo tiempo, contraviene la jurisprudencia relacionada al vehículo de uso discrecional emitida por la Procuraduría General de la República desde 1996, ya que, como se ha indicado anteriormente, el legislador insiste en que sólo tienen derecho al uso de carro discrecional los funcionarios que estricta y literalmente



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

están mencionados en la Ley de Tránsito, posición que también comparte la Contraloría General de la República.

Finalmente, por lo indicado en este Reglamento en relación con el vehículo de uso discrecional, la Administración no ejerce los controles regulares sobre el vehículo placas BBS069, que aplica sobre los vehículos de uso oficial. (Resultado 2.1)



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario.

- 4.1** Solicitar a la Administración que gestione ante el Registro Nacional los trámites de desinscripción del vehículo de uso discrecional portador de placa particular BBS069, y su inscripción como vehículo de uso oficial con placas UNED.

- 4.2** Eliminar el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2240, Art. III, inciso 1c) celebrada el 21 de marzo del 2013, por ser contrario a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

ANEXO I

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RESPECTO AL VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL

A. Dictamen C-082-94 del 18 de mayo de 1994, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen indica que los funcionarios que realicen labores similares a las que realizan los individuos señalados en la Ley N°. 7331, según el método analógico, pueden beneficiarse del uso de vehículo discrecional.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

B. Dictamen C-070-1996, del 7 de mayo de 1996, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría reconsidera el dictamen N° C- 082-94 del 18 de mayo de 1994, eliminando el uso del método analógico y aclarando que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional, a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley N°. 7331.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

C. Dictamen C-376-2007, del 24 de octubre del 2007, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen reitera que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discrecionales.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

D. Dictamen C-227-2010, del 15 de noviembre del 2010, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen se indica que el artículo 240 de la Ley de Tránsito N°. 7331, enlista taxativamente los funcionarios que tienen derecho a un vehículo de uso discrecional y por consiguiente, no se deben realizar interpretaciones que extiendan su ámbito de aplicación.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benéfica de la Educación y la Cultura

E. Dictamen C-111-2013, del 21 de junio del 2013, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen reitera que la Ley N°. 9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres enumera taxativamente los funcionarios a quienes se les asigna el uso de vehículos discrecionales.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

F. Dictamen C-203-2013, del 26 de setiembre del 2013, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría insiste en señalar que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

G. Dictamen C-206-2013, del 2 de octubre del 2013, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen señala que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

H. Dictamen C-299-2013, del 13 de diciembre del 2013, de la Procuraduría General de la República

En este dictamen la Procuraduría dice que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

I. Dictamen C-6-2014, del 9 de enero del 2014, de la Procuraduría General de la República

Este dictamen indica que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

ANEXO II

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RESPECTO AL VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL

A. Oficio No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) Contraloría General de la República.

El Órgano Contralor, dicta que el criterio analógico de equiparación de puestos no es viable ya que la normativa detalla la lista de funcionarios que cuentan con la opción de utilizar un vehículo de uso discrecional, y que dicha lista es taxativa, por lo que no cabría ninguna interpretación de la norma; además, insiste en que si la ley es clara se debe proceder a aplicarla sin mayor invención al respecto. En este caso, la voluntad del legislador se señala en el numeral 238 de la Ley de Tránsito.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

B. Oficio No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013) Contraloría General de la República.

En este criterio vinculante, se indica que se requiere tener la legitimación o autorización para disfrutar de un vehículo de uso discrecional, lo cual está determinado en la lista taxativa del artículo 238 de la Ley de Tránsito.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

ANEXO III

Valoración de las observaciones recibidas por parte del Consejo Universitario al informe en carácter de “Preliminar” ESTUDIO SOBRE VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL EN LA UNED, Código ACE-2017-08.

<p>Detalle en el Informe Preliminar</p>	<p>2.1 Vehículo de uso discrecional en la UNED</p> <p>El vehículo placa BBS069 utilizado por el Rector de la Universidad Estatal a Distancia, fue inscrito en el Registro Nacional como vehículo de uso discrecional el 23 de abril del 2012, a pesar de que no está tipificado el puesto de “Rector” dentro de los funcionarios que pueden gozar de este beneficio, los cuales se indican estricta y literalmente en las Leyes No.7331 y No.9078, (lista taxativa), criterio que afirma y sostiene la Procuraduría General de la República, mediante los dictámenes C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014 y la Contraloría General de la República en sus oficios No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) y No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013</p> <p>...</p> <p>El informe de auditoría concluye:</p> <p>3.3 El vehículo Toyota Fortuner placa BBS069 fue inscrito con placa particular por el Registro Nacional el 23 de abril del 2012, aunque en la Ley 7331 vigente al momento del registro, no se tipifica que el puesto de “Rector” pueda gozar del beneficio de vehículo de uso discrecional.</p> <p>El Registro Nacional justificó la inscripción del vehículo con placa discrecional, con base en el criterio de que en ese momento (abril del 2012) “se equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerentes” (uso del método analógico), sin tomar en cuenta que desde 1996, la Procuraduría General de la República ha emitido abundantes dictámenes indicando que se debe eliminar el uso del método analógico, que no se deben realizar interpretaciones de la Ley y que sólo tienen</p>
---	--



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p>derecho al uso de carro discrecional los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador.</p> <p>Además, el Registro Público confirmó el criterio utilizado, apoyándose en el artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, el cual indica que el vehículo asignado al Rector es de uso discrecional, no obstante, dicho cuerpo normativo fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No.2240, Art. III, inciso 1-C, celebrada el 21 de marzo del 2013; es decir, once (11) meses después de haber realizado la inscripción aludida. (Resultado 2.1)</p> <p>3.4 El segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, aprobado en el 2013, está en contraposición a la Ley N°. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, que entró en vigencia desde el 26 de octubre del 2012, ya que en esa Ley no está tipificado el puesto de “Rector” como funcionario con derecho a usar carro discrecional.</p> <p>Al mismo tiempo, contraviene la jurisprudencia relacionada al vehículo de uso discrecional emitida por la Procuraduría General de la República desde 1996, ya que, como se ha indicado anteriormente, el legislador insiste en que sólo tienen derecho al uso de carro discrecional los funcionarios que estricta y literalmente están mencionados en la Ley de Tránsito, posición que también comparte la Contraloría General de la República.</p> <p>Finalmente, por lo indicado en este Reglamento en relación con el vehículo de uso discrecional, la Administración no ejerce los controles regulares sobre el vehículo placas BBS069, que aplica sobre los vehículos de uso oficial. (Resultado 2.1)</p>
<p>Detalle de la observación de la Administración</p>	<p>El Consejo Universitario mediante acuerdo tomado en Sesión 2665-2018, Art. IV, inciso 5), celebrada el 24 de mayo del 2018; indica:</p> <p>CONSIDERANDO QUE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El Consejo Universitario conoce el oficio AI-055-2018 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-249-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.</i>



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p>2. <i>El señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, mediante oficio R-459-2018 del 11 de mayo del 2018 (REF. CU-349-2018), remite el oficio O.J.2018-140, en el que la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, emite criterio referente al oficio AI-018-2018, en relación con la inscripción del vehículo placa BBS-069 como vehículo de uso oficial con placas UNED y la eliminación del segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED.</i></p> <p>3. <i>El artículo 84 de nuestra Constitución Política fundamenta la autonomía plena de las universidades públicas de Costa Rica, estableciendo al respecto:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para <u>darse su organización y gobierno propios</u>. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.”</i></p> <p>4. <i>El ejercicio de la potestad de darse su propia organización, conlleva necesariamente la capacidad de acordar sus propios reglamentos operativos y funcionales que le permitan a las Universidades públicas, definir las bases que determinan la organización de su gobierno propio tal como lo establece el artículo 84 constitucional.</i></p> <p>5. <i>En la sentencia 1313-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida el 26 de marzo de 1993, recoge la posición de la Procuraduría General de la República en relación con la acción de inconstitucionalidad presentada contra la Ley N° 6044, Ley de creación de la UNED, indicando el ente Procurador que: “... La autonomía universitaria garantizada constitucionalmente permite que la Universidad se rija, en aspectos atinentes a su organización, por las propias normas internas que emita, sin sujeción a la ley en esos extremos...”.</i></p> <p>6. <i>En el razonamiento que da lugar a la sentencia 1313-93, la Sala Constitucional incorpora afirmaciones relativas a la autonomía especial y plena otorgada constitucionalmente a las</i></p>
--	--



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p><i>Universidades Públicas, señalando entre otros alcances los siguientes:</i></p> <p>a. <i>"En el caso de las universidades estatales. La Constitución expresamente les otorga capacidad para darse su propia organización, su total organización... Ha sido entonces pacíficamente admitido que las Universidades tienen una capacidad organizativa que excluye hasta la potestad legislativa, pues el legislador ordinario ha quedado inhibido de regular la organización universitaria".</i></p> <p>b. <i>"En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relacionadas directamente con ellas -para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional". (El subrayado no es del original)</i></p> <p>c. <i><u>"...las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios"</u>. (El subrayado no es del original)</i></p> <p>d. <i>"Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del</i></p>
--	--



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p><i>Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio". (El subrayado no es del original)</i></p> <p>e. <i>"Tienen (las Universidades) poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92)". (El subrayado no es del original)</i></p> <p>f. <i>"Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía".</i></p> <p>g. <i>"Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que ésto pueda ser menoscabado por la Ley". (El subrayado no es del original)</i></p> <p>7. <i>El acuerdo mediante el cual el Registro Nacional procede a inscribir el vehículo Toyota Fortuner, placa particular BBS069 asignado a la rectoría de la UNED, como carro de uso discrecional, es un acto</i></p>
--	---



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p>válido y eficaz que surte efectos y asigna derechos a esta Universidad desde su adopción el día 23 de abril del año 2012.</p> <ol style="list-style-type: none">8. <i>Dicho acto de inscripción del vehículo placa particular BBS069 como de uso discrecional asignado a la rectoría de la UNED mantiene plena validez jurídica en el tanto, ningún ente legitimado para ello, no declare su ilegalidad o inconstitucionalidad, siguiendo los procedimientos establecidos en nuestra legislación.</i>9. <i>El segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de transportes de la UNED, establece la posibilidad de contar con un vehículo de uso discrecional asignado a la rectoría de la universidad, constituyendo parte del cuerpo normativo de esta Institución, emitido de conformidad con el ordenamiento legal por parte del Consejo Universitario. Esta disposición reglamentaria, emitida en el marco del ejercicio de autonomía plena que se sustenta en el artículo 84 constitucional, mantiene vigencia y validez jurídica en la actualidad, cuya ilegalidad no ha sido gestionada ni declarada por ningún órgano competente para ello.</i>10. <i>La redacción del segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de transportes de la UNED, es similar a la normativa que tienen las demás Universidades estatales en sus respectivas regulaciones internas en materia de transportes.</i>11. <i>La abundante jurisprudencia administrativa, tanto de la Procuraduría General como de la Contraloría General de la República que se adjunta al informe preliminar ACE-2017-08 de la Auditoría Interna, no incluye ningún caso similar al de que debe considerarse para entidades como la UNED, debido a que ninguno de dichos casos se refiere a una institución que goce de la máxima autonomía, otorgada con respaldo constitucional, como es la que ostentan las Universidades estatales en nuestro país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de nuestra Carta Magna.</i>12. <i>Las condiciones que justifican en las leyes 7731 y 9078 la asignación de vehículos de uso discrecional para los jefes de otras instituciones del Estado costarricense, son aplicables de igual manera para la UNED y demás universidades estatales, cuenten con la posibilidad de asignar un vehículo de uso discrecional o semidiscrecional para quien se desempeñe en la rectoría de la Institución.</i>13. <i>No es competencia de la Asamblea Legislativa de la República, inmiscuirse en asuntos de organización interna y de gobierno propio de las Universidades estatales, como es la materia de definir</i>
--	--



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

la disposición de vehículos de uso discrecional o semidiscrecional; por lo que su inclusión, si se hubiera dado en la Ley 9078, eventualmente contendría roces de constitucionalidad al violentar la autonomía universitaria plena que se deriva del artículo 84 constitucional. Sería absolutamente inadmisibles para la Universidad aceptar que sea por la "voluntad del legislador" que esta Institución pueda disponer de un vehículo de uso discrecional asignado a la rectoría.

SE ACUERDA:

En relación con las recomendaciones del Informe Preliminar ACE 2017-08 "Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED", emitidas por la Auditoría Interna y dirigidas al Consejo Universitario:

- 1. Manifestar que no es procedente que este Consejo inicie un proceso administrativo dirigido a dejar sin efecto el acuerdo del año 2012, mediante el cual, el Registro Nacional procedió con la inscripción del vehículo placas BBS069 como de uso discrecional asignado a la rectoría de la UNED.*
- 2. Respalda la legalidad del acto administrativo del Registro Nacional por corresponder con los intereses de la UNED en esta materia, por lo que no se considera necesario ni prudente solicitar que se proceda con la desinscripción del vehículo Toyota Fortuner, placa particular BBS069, como auto de uso discrecional asignado a la rectoría de la Universidad.*
- 3. Mantener la redacción de la norma contenida en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, al haberse aprobado de acuerdo con la autonomía que le permite a la Universidad emitir sus propios reglamentos y capacidad de Gobierno propio, que se amparan en la norma constitucional que le otorga esta facultad a las Universidades Públicas del país.*

ACUERDO FIRME



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
<p>Argumento(s) de la Auditoría Interna.</p>	<p>1. Sobre la inscripción del vehículo de uso discrecional, portador de placa particular BBS069, asignado al Sr. Rector:</p> <p>a) En Oficio DBM-0181-2017 del 14 de julio del 2017, a petición de esta Auditoría Interna, el Director del Registro de Bienes Muebles indicó los fundamentos jurídicos utilizados para la inscripción, manifestado que:</p> <p>“En lo atinente al criterio utilizado por esta Dirección, para la inscripción del vehículo en cuestión, es menester aclarar, que antes de la publicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas, número 9078, del 4 de octubre del 2012, <u>esta dependencia, equiparaba a los Rectores universitarios con la figura de Gerente</u>, ya que las funciones realizadas eran muy semejantes, además, es el jerarca de las instituciones educativas de Nivel Superior. (...) El subrayado no es del original.</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, con la publicación de la actual Ley de Tránsito, en donde se señala en forma taxativa los beneficiarios de la discrecionalidad, el Registro de Bienes Muebles, <u>inscribe únicamente vehículos de carácter oficial para estas entidades...</u>” El subrayado no es del original.</p> <p>b) El 23 de abril del 2012 en el Registro de Bienes Muebles se procedió a la inscripción del vehículo marca Toyota Fortuner, placa particular BBS-069 y de categoría uso discrecional, equiparando el puesto de Rector de la UNED con la figura de Gerente, de conformidad con el artículo 240 de la Ley No. 7331. No obstante, en criterio de la Auditoría Interna la práctica utilizada en la entidad registradora fue lo que la Procuraduría General de la República denominó el “<u>método analógico</u>” en su dictamen C-082-94 del 18 de mayo de 1994, y que posteriormente fue reconsiderado en dictamen C-070-1996 del 07 de mayo de 1996, eliminando a partir de esa fecha su uso y aclarando que solo se pueden asignar vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados en la Ley No.7331, vigente desde el 13 de abril de 1993.</p> <p>c) Otro argumento expresado en el Oficio DBM-0181-2017 para la inscripción del vehículo fue:</p>					



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

“... resulta importante destacar que actualmente, el Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, en el artículo 26 cita:

“Todos los vehículos institucionales deben portar las placas de matrícula oficial y al menos en ambas puertas delanteras, el distintivo que los identifique como vehículos de la UNED.

Se exceptúa de esta disposición el vehículo asignado al rector, el cual es de uso discrecional, según la Ley de Tránsito, y por lo tanto, no cuenta con restricciones para su uso, responsabilidad que asume bajo estricto criterio del funcionario titular de la rectoría. (El subrayado no es del original).

Lo anterior confirma que el criterio de que el Rector universitario, disfruta del beneficio de la discrecionalidad del vehículo que se pone a su disposición para cumplir con sus funciones”.

Al respecto, es preciso señalar que este argumento tampoco es de recibo dado que dicho cuerpo normativo fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No.2240, Art. III, inciso 1-C, celebrada el 21 de marzo del 2013; es decir, once (11) meses después de que en el Registro de Bienes Muebles se realizó la inscripción aludida, concretamente el 23 de abril del 2012.

- d) No se encontró evidencia, ni se suministró información por parte del Registro de Bienes Muebles, que en el proceso de inscripción de este vehículo se hayan valorado los alcances de la autonomía universitaria, ni se invocó como argumento para proceder con tal inscripción.

En resumen, en criterio de esta Auditoría Interna los dos únicos argumentos invocados por el Registro de Bienes Muebles en su oficio DBM-0181-2017 para realizar la inscripción del vehículo de uso discrecional, placa particular BBS-069, son incorrectos y están en contraposición de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, No.7331 y No.9078, (lista taxativa), dictámenes de la Procuraduría General de la República C-070-1996, C-376-2007, C-227-2010, C-111-2013, C-203-2013, C-206-2013, C-299-2013 y C-6-2014 y oficios de la Contraloría General de la República No. 13494, del 12 de diciembre del 2012 (DJ-1188-2012) y No. 03522, del 09 de abril del 2013 (DJ-0243-2013).

En consecuencia, según nuestra opinión, el Consejo Universitario como Jerarca en materia de control interno debe acatar la recomendación No.1 de este Informe, con motivo de que el acto administrativo de inscripción del mencionado vehículo,



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

	<p>si bien es cierto surte efectos jurídicos a la fecha, se fundamentó en criterios contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que conocido el error, el Jeraarca debe solicitar a la Administración que gestione ante el Registro Nacional los trámites de desinscripción del vehículo de uso discrecional placas particular BBS-069 y se inscriba como vehículo de uso oficial, toda vez que los rectores de las universidades no deben utilizar vehículo de uso discrecional, por cuanto ese puesto no está tipificado en la Ley de Tránsito; además, no se permitía utilizar el método analógico para equiparar u homologar puestos y no se puede interpretar la ley, dado que es muy clara, en cuanto a su carácter taxativo.</p>
	<p>2. Sobre la autonomía universitaria:</p> <p>Las universidades públicas de Costa Rica gozan de la autonomía universitaria concedida en el artículo 84 de la Constitución Política. Sobre el particular la Sala Constitucional señala en la Sentencia 1313-93, entre otros alcances:</p> <p><i>“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio”.</i></p> <p>a) Sin embargo, la autonomía universitaria ha sido objeto de análisis más reciente por parte de la propia Sala Constitucional, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, con motivo de discrepancias entre algunas regulaciones contenidas en las normas universitarias de la UNED (Estatuto Orgánico, Estatuto de Personal y Reglamentos) versus lo regulado en leyes de la República.</p> <p>A manera de ejemplo, se trae a colación el nombramiento del auditor interno que efectuó la UNED amparada en el artículo 13 de su Estatuto Orgánico, señalando un período de seis años en contraposición de lo que establecen el artículo 31 de la Ley 8292 (LGCI, 2002) y el artículo 62 de la Ley 7428 (LOCGR, 1994) que disponen sobre dicho nombramiento, sea de plazo indefinido. El tema fue resuelto en el Tribunal Contencioso Administrativo y</p>



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Civil de Hacienda mediante Resolución 265-2011 emitida el 02 de diciembre del 2011, de la cual se extrae lo siguiente:

“Considerando VI.- Ahora bien, pese a esa amplitud de su régimen de descentralización, lo cierto del caso es que no se encuentran desvinculadas del control jurisdiccional de sus conductas (...) Pese a su descentralización, forman parte de la estructura del Estado (en sentido amplio), son en definitiva administraciones públicas que por tales, se encuentran sujetas al bloque de legalidad (numerales 11, 12, 13, 19, 59, 66, 128, 132, 133, 158, 161 Ley General de la Administración Pública) lo que supone, en determinados campos de acción, han de sujetarse a los que indique la ley sectorial de la materia específica.

Lo anterior ya que son entes autónomos, lo que no supone, ni por asomo, un grado de soberanía en el ejercicio de sus funciones (...)

Considerando VII. ...Como se ha señalado, la autonomía administrativa que es propia de las universidades públicas no les excluye de las normas que fija la Ley 8292 de Control Interno ... Se trata en consecuencia de una disposición que por su especialización y jerarquía, prevalece sobre toda normativa interna de entes públicos, aun los que cuentan con la autonomía plena, lo que implica, que la normativa que esos entes emitan para disponer de su organización fundamental, como es el caso de estatutos orgánicos de organización etc., deben sujetarse a esas disposiciones legales y en caso de contradicción, se reitera, prevalecen los enunciados en la ley No.8292 so pena de nulidad absoluta de las demás actuaciones que desconozcan su jerarquía.

Considerando IX.- (...) La autonomía de las universidades públicas no debe ser confundida con la soberanía y utilizarse como argumento para desvincularse de disposiciones especiales que buscan la tutela del manejo de la Hacienda Pública (...)

Por tanto:

Se declara que la Contraloría General de la República cuenta con potestades de fiscalización y control en materia de Hacienda



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

pública y control interno a las cuales se encuentra sujeta la Universidad...

Se declara que la Universidad... se encuentra sujeta a las disposiciones que impone la Ley General de Control Interno, No. 8292 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428”.

Resolución 000858-F-S1-2013

11 de julio del 2013

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Exp: 10-002429-1027-CA

De esta sentencia de fondo se extrae lo siguiente:

CONSIDERANDO:

VII. (...) ...”. Así, en lo que al tema de la autonomía universitaria y sus alcances concierne, pese a que la actora pretende la excluye de la aplicación de la normativa de control interno; es menester indicar que, una vez más yerra en sus aseveraciones, según como de seguido se expondrá. Es indiscutible que la Constitución Política en el artículo 84 dota de autonomía a las universidades con independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios. La Cámara Constitucional, desde vieja data, en sentencia no. 1313, de las 13 horas 54 minutos del 26 de marzo de 1993, dispuso: “Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones... y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92) ...



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza... pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material)... en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. ...

De lo expuesto no es posible estimar que los centros de educación superior gozan de una autonomía absoluta. Como lo refiere la Sala Constitucional, su función se dirige a contribuir con el desarrollo nacional mediante el cultivo de la investigación científica, las artes y las letras. También, en la generación de críticas objetivas de la realidad (nacional e internacional) social, cultural, política y económica, así como en la formulación propuestas de soluciones. En consecuencia, para tales objetivos son constituidas y en estos extremos gozan de autonomía, de forma que como lo moldeó el constituyente en la Carta Magna, en dichas materias es que deben escapar a todo tipo de imposiciones que hagan nugatorio el cumplimiento de su principal quehacer. De ahí, pese a que las universidades poseen autonomía en los campos administrativo, político, organizativo y financiero, lo cierto es que, no por ello se encuentran exentas de las normas relativas a las materias de contratación administrativa, presupuestaria y control interno, entre otras. Recuérdese, las universidades forman parte de la Administración Pública (entes descentralizados) por lo que deben someterse al ordenamiento jurídico en lo que les resulte aplicable, sobre todo en cuanto concierne a regulaciones que, como las de control interno sobrepasan los ámbitos de competencias y funciones de tales entes públicos ya que tienden a la salvaguarda de la hacienda pública, cuya vigilancia le es atribuida constitucionalmente a la CGR en sus artículos 183 y 184. (El subrayado no es del original).



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Por consiguiente, como lo dispusieron los juzgadores en el fallo objetado, los centros de educación superior deben someterse al bloque de legalidad. En este sentido, esta Cámara expresó: “En lo que se refiere a los reclamos de violación de los artículos 84 de la Constitución Política, 21 de la Ley Fundamental de Educación, 4 y 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, todos relativos a la independencia funcional, considera esta Sala que dentro de un estado de derecho las actuaciones de todos los Poderes y sus Instituciones pueden ser sujetas a control del Poder Judicial, pues de lo contrario se establecería un Estado dentro de otro Estado. Si bien la Universidad es una institución autónoma en cuanto a su funcionamiento y tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, lo cierto es que siempre sus actuaciones deben darse dentro del ámbito de las leyes”. Sentencia no. 43 de 14 horas del 14 de mayo de 1996. De lo anterior, es claro, la autonomía universitaria no exime a la UNED de la aplicación del ordenamiento jurídico, y en el subexámene, no la releva de la aplicación de la normativa de control interno ...

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso. Son sus costas a cargo de quien lo interpuso

Expediente No. 15-013878-0007-CO

Proceso: Acción de Inconstitucionalidad

Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia

Resolución No.2016018087

07-12-2016

III.- Este Tribunal en la sentencia No. 2016018087 se pronunció sobre la constitucionalidad del inciso ch2), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, estimando en lo que interesa, lo siguiente:

“(...) V.- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

La autonomía plena o del tercer grado reconocida a las universidades públicas en el ordinal 84, párrafo 1°, de la Constitución tiene, también, límites infranqueables, de modo que no puede entenderse, bajo ningún concepto, como un concepto jurídico indeterminado que habilite de manera indeterminada y abierta a los centros de enseñanza superior universitaria.

La autonomía es una noción del Derecho Administrativo constitucional que, obviamente, debe entenderse dentro de las coordenadas del Estado Constitucional de Derecho. Ciertamente, como lo ha afirmado reiteradamente este Tribunal tal autonomía universitaria les habilita para dictar sus propias normas jurídicas fundamentales de organización. Empero, no puede extralimitarse tal potestad, puesto que, sin duda alguna, se encuentra limitada por el propio Derecho de la Constitución, esto es, los valores, principios, preceptos y jurisprudencia constitucionales.

Las universidades ciertamente gozan de autonomía, pero no de soberanía, la soberanía, únicamente, la tiene el propio Estado. No puede entenderse, so pena de fragmentar la soberanía, que las universidades se pueden constituir en especie de micro-estados dentro del propio Estado costarricense. No cabe la menor duda que las universidades públicas al ejercer su autonomía, también, están sujetas a los principios, valores, preceptos y jurisprudencia constitucionales que los interpretan. Las universidades no pueden abstraerse del Derecho de la Constitución o del orden constitucional. Dentro de los límites infranqueables de la autonomía universitaria destacan, obviamente, los derechos fundamentales y humanos que son de aplicación directa e inmediata y que, desde luego, vinculan a todos los poderes públicos, incluidas, desde luego las universidades.

b) La ley de tránsito es una regulación propia del derecho público, regula materia específica y es de acatamiento obligatorio para la Administración pública. En su artículo 236, establece que es aplicable a la administración descentralizada, de la cual forma parte la UNED, como institución autónoma.

c) La CGR en sus criterios sostiene que el Título VII de la Ley de Tránsito en lo referente a vehículos discrecionales es obligatorio, cuando exista de por medio Hacienda Pública o Fondos Públicos, en el caso de la UNED, no hay duda que



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

su presupuesto se constituye de fondos públicos. (Oficio No.13494) (DDJ-1188-2012).

d) Este Informe de Auditoría fue dictaminado por la Oficina Jurídica de la UNED y mediante oficio O.J.2018-140, emitido el 09 de abril del presente año, en sus conclusiones establece:

1 Es criterio de esta Oficina que la Ley 9078 en su artículo 238 no permite que las universidades estatales puedan contar con vehículos de uso discrecional.

2 La UNED carece de competencia legal para, mediante reglamento interno, asignar vehículos de uso discrecional ya que dicha materia está regulada en la ley citada y además, dicho reglamento violentaría el principio de jerarquía de las normas al ir en contra de una ley formal de la República.

Con base en los argumentos anteriores, es criterio de la Auditoría Interna que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres es aplicable a la UNED, institución que forma parte de la administración descentralizada del Estado Costarricense, es componente orgánico de la Hacienda Pública, su presupuesto se constituye de fondos públicos y como tal, debe acatar por principio de legalidad, la regulación específica sobre vehículos de uso discrecional contenida en el artículo 240 de la Ley No. 7331, actualmente, artículo 238 de la Ley No.9078, siendo que tal regulación define una lista taxativa de los puestos que son beneficiarios del uso de vehículo discrecional, entre los que no se incluye el puesto de Rector, y tiende a la salvaguarda de la Hacienda Pública.

En virtud de lo anterior, es criterio de la Auditoría Interna que el Consejo Universitario de la UNED debe eliminar el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Administración y Servicios de Transporte, aprobado en Sesión No. 2240, Art. III, inciso 1c) celebrada el 21 de marzo del 2013, por ser contrario a la mencionada Ley de Tránsito, de menor jerarquía en las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, según el art. 6 de la Ley General de la Administración Pública y regular materia específica.